

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN GENERAL

Pendiente de la posterior publicación de la Orden Ministerial que desarrolla y concreta las cuantías de las bases de cotización, se fijan en la Ley 51/2007 los criterios generales para establecer las bases y tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.

Tope de bases de cotización al Régimen General desde el 1 de enero de 2008	
Tope Bases Mínimas	Según categorías profesionales y grupos de cotización: Se incrementarán a la misma cuantía que el SMI, esto es un 5,15%
Tope Bases Máximas	Cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización serán de 3.074,10 €/mes, o 102,47 €/día

A) Tipos de cotización al Régimen General por contingencias comunes, desempleo, FOGASA y Formación profesional.

Por la modalidad de contrato los tipos son:

Contrato indefinido, en prácticas, relevo, interinidad, con minusválidos					
	Contingencias comunes	Desempleo	FOGASA	Formación Profesional	TOTAL
EMPRESA	23,6 %	5,75 % *	0,2 %	0,6 %	30,60 %
TRABAJADOR	4,7 %	1,55 %	-----	0,1 %	6,35 %
	28,3 %	7,30 %	0,2 %	0,7 %	36,95 %

** A partir del 1 de julio de 2008 el tipo de cotización será del 7,05 %, del que el empresario abonará el 5,50 % y el trabajador el 1,55 %.*

Contrato temporal a tiempo completo					
	Contingencias comunes	Desempleo	FOGASA	Formación Profesional	TOTAL
EMPRESA	23,6 %	6,7 %	0,2 %	0,6 %	31,3 %
TRABAJADOR	4,7 %	1,6 %	-----	0,1 %	6,4 %
	28,3%	8,3 %	0,2 %	0,7 %	37,7%

Contrato temporal a tiempo parcial					
	Contingencias comunes	Desempleo	FOGASA	Formación Profesional	TOTAL
EMPRESA	23,6 %	7,7 %	0,2 %	0,6 %	32,3 %
TRABAJADOR	4,7 %	1,6 %	-----	0,1 %	6,4 %
	28,3 %	9,3 %	0,2 %	0,7 %	38,7 %

Horas extraordinarias			
	Empresa	Trabajador	Total
Horas normales	23,6 %	4,7 %	28,3 %
Horas fuerza mayor	12,0 %	2,0 %	14,0 %

B) Tipos de cotización al Régimen General por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Se llevará a cabo en función de la correspondiente actividad económica, ocupación o situación en que se encuentre el trabajador por la aplicación de la tarifa que se recoge en el cuadro de la Disposición Final decimocuarta de la Ley 51/2007 de Presupuestos.

Reglas a tener en cuenta para su aplicación

Para la determinación del tipo de cotización aplicable se tomará como referencia la actividad económica principal de la empresa de acuerdo con su CNAE.

Si en una empresa concurren una actividad principal con otra u otras que sean auxiliares de aquella, el tipo de cotización aplicable será el establecido para la actividad principal.

Si en una empresa concurre una actividad principal con otra actividad que implique producción de bienes o servicios, que no se integren en el proceso productivo de la primera y tengan medios de producción diferentes será, para los trabajadores de esta última actividad, el tipo de cotización previsto para la misma.

Cuando el trabajador por cuenta ajena, tenga una ocupación o se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el Cuadro II del ANEXO, el tipo de cotización aplicable será el previsto en este cuadro, si difiere del señalado en el Cuadro I.

COTIZACIÓN EN LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN

Se modifican a partir del 1 de enero de 2008 por las cuantías siguientes:

Contrato de formación	Contingencias comunes	Contingencias profesionales	FOGASA	Formación Profesional
EMPRESA	28,93 €	3,98 €	2,21 €	1,06 €
TRABAJADOR	5,76 €	--	--	0,15 €
Total	34,69 €	3,98 €	2,21 €	1,21 €

REDUCCIÓN DE LA COTIZACIÓN POR CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO. RIESGO DURANTE EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta, en los casos que por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural así como en los casos de enfermedad profesional, cuando a la persona trabajadora (de acuerdo con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales) se le cambie de puesto de trabajo, o a una función o tarea compatible con su estado, se aplicará con respecto a las cuotas, que tenga que abonarse durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo, una reducción del 50% de la aportación empresarial por contingencias comunes.

BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE AUTÓNOMOS (RETA)

A) Bases de cotización

Trabajadores con menos de 50 años a 1 de enero de 2008:

- Base máxima de cotización: **3.074,10 € mes.**
- Base mínima de cotización: **817,20 € mes.**

Trabajadores con 50 o más años a 1 de enero de 2008:

Base de cotización limitada a las comprendidas entre **859,50 € mes y 1601,40 € mes.**

Trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del Sistema de Seguridad Social, cinco años o más, se registrarán por las siguientes reglas:

- Si la última base de cotización acreditada fuese igual o inferior a 1.560,90 € mes pueden cotizar por una base comprendida entre 817,20 € y 1.601,40 € mes.
- Si la última base de cotización acreditada hubiese sido superior a 1.560,90 € pueden cotizar por una base comprendida entre 817,20 € y el importe de la base acreditada incrementada con el mismo porcentaje que ha experimentado las bases máximas de cotización al RETA (según cálculos propios un 2,60%)

Cuando se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio, que como consecuencia de su fallecimiento, haya tenido que ponerse al frente el mismo y darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre **817,20 y 1.601,40 €**

Desaparecen las bases de cotización mejoradas que tenían los trabajadores de 30 años o menos de edad y mujeres de 45 años de edad

B) Tipos de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)

Tipo de cotización en contingencias comunes

Cuando el interesado se haya acogido a la protección por incapacidad temporal el tipo de cotización será el 29,80%. Si no está acogido a incapacidad temporal y sólo a contingencias comunes será el 26,50%.

Cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional

Los porcentajes de la tarifa de primas por cotización para las contingencias por accidente de trabajo son iguales que en el Régimen General.

Indicaciones específicas para autónomos

Cuando una persona dada de alta en el RETA realice varias actividades diferentes, que dan lugar a una única afiliación, el tipo de cotización será el más elevado de los correspondan a las distintas actividades que desarrolle.

COTIZACIÓN ADICIONAL POR LAS PRESTACIONES DE RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGOS DURANTE LA LACTANCIA (D.Ad. 6ª de la Ley de Presupuestos)

Los trabajadores autónomos que no hayan optado por abonar las cuotas correspondientes a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, tendrán que efectuar una **cotización adicional del 0,1 %** sobre su base de cotización elegida para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.

DEVOLUCIÓN DE LAS COTIZACIONES A LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA EN RÉGIMEN DE PLURIACTIVIDAD (D.Ad 24ª de la Ley de Presupuestos)

Los trabajadores autónomos que, por razón de su trabajo como trabajadores por cuenta propia, coticen en el año 2008 respecto de contingencias comunes en régimen de pluriactividad por un importe superior a 10.440 € al año (sumando tanto las aportaciones empresariales como las del trabajador del Régimen General y las efectuadas en el RETA) tendrán derecho a una devolución del 50% del exceso en que sus cotizaciones superen la citada cuantía.

La devolución tendrá como tope máximo el 50% de las cuotas a ingresar en el RETA por contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuara a instancia del interesado y tendrá que formularla en el primer trimestre del año 2009.

INTERÉS LEGAL DEL DINERO E INTERÉS DE DEMORA

El interés legal del dinero queda establecido hasta el 31 de diciembre de 2008 en el **5,50 %**. El interés de demora queda establecido en el **7 %**. (**Ley General Tributaria**).

FIJACIÓN DEL IPREM

Tendrá las siguientes cuantías

IPREM diario	16,98 €
IPREM mensual	509,40 €
IPREM anual	6.112,80 €

En los supuestos en los que la referencia al SMI haya sido sustituida por la referencia del IPREM con inclusión de pagas extraordinarias la cuantía será de 7.131,80 € año. Si se excluyen las pagas extras la cuantía del IPREM será de 6.112,80 € año.